

RADICACIÓN: 2021-00242.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. RAMON ANTONIO TORRADO CLARO

DEMANDADO: BEATRIZ ARDILA RUEDA Y NELSON ENRIQUE SILVA CHAVEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandada, Beatriz Ardila Rueda, aporta constancia de la notificación personal al demandado NELSON ENRIQUE SILVA CHAVEZ, conforme al art 291 C.G.P, al correo electrónico: nelsonsilvachavez2023@gmail.com; si bien en auto anterior, se aceptó esta dirección, no se podrá tener por notificado al demandado, pues no cumple con lo establecido en el artículo 291, el cual en su numeral 3, reza:

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Subrayas del despacho)

No obra en el expediente acuse de recibo.

Deberá pues el demandante, seguir lo dispuesto en el inciso 4º., del artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Es decir debe utilizar plataforma o empresa de mensajería o similar, que le permita acceder a la confirmación del recibo de la correspondencia

Conforme a lo anterior, se

R E S U E L V E

1. NO TENER por notificado al demandado NELSON ENRIQUE SILVA CHAVEZ.
2. Requerir una vez más al apoderado, para que notifique al demandado NELSON ENRIQUE SILVA CHAVEZ, en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G.P o a través de la Ley 2213 de 2022, pero en este último caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a277fe7d8ff38d98e1f0051bf6d00fd49ae09210645a728ce6c946d3b960499**

Documento generado en 08/05/2024 01:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**